

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'40 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE PUBLICACION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

1829

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- a) Precedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.
- b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 250), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1935 (D. O. núm. 7) y los Jefes

de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de mayo próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afectá al séptimo Cuerpo de Ejército y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estiman precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de junio de 1937.

— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de junio de 1937.—Número 245).

#### ORDEN

#### Mobilización

1830

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporarán a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de mayo próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia

en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar en lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 22 de junio de 1937.

El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de junio de 1937.—Número 245).

#### ORDEN

#### Concentración y Mobilización

1831

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como es el mismo de los que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de

1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las órdenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del primero de dichos Departamentos en las Ojas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedro; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de junio.

Burgos, 22 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de junio de 1937.—Número 245).

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

PROVINCIA DE LOGROÑO

1746

Extracto de los acuerdos acordados en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 24 de mayo de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 24 de mayo de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: A don Gumeri Sainza para arreglar nueve metros de enfosoque en la fachada trasera de su casa número 30 de la calle Linares Rivas; a don Justo Aguirre para enfoscar y pintar los laterales de la fachada principal del Bar de su pertenencia situado en la Plaza de la Paz número 25 y a doña Apia Asenjo para rasgar una ventana construyendo un balcón con rampa volada y correr el hueco de la puerta de entrada y enfoscar la fachada principal de su casa número 4 de la calle de Santo Tomás.

Pasó a dictamen de la Comisión de Patrimonio un escrito del vecino Ricardo Urrecho Gayangos denunciando que el vecino don Bautista Ochoa posee un venajo comunal en el término de «El Remolillo» siendo industrial panadero, propietario de una casa y de otras fincas rústicas.

Se negó autorización a don José Gedeo para levantar tres metros de primer piso y fachada junto a su casa número 24 de la calle San Bernardo hasta tanto cumpla los requisitos ordenados por la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

Se acordó que en lo sucesivo no se cobren las licencias de obras hasta tanto se informen favorablemente las peticiones por el Delegado del Fiscal Provincial de la Vivienda y técnico municipal.

Previo un dictamen de la Comisión de Pelotas, Higiene y Bena-

oencia se autorizó a don Leandro Cardenal para la empilación de su industria alpargatera con las secciones de fabricación de suelas y tejidos de algodón así como para separar la fachada del edificio situado en la Avenida del Doctor Asuero previo pago de los artículos establecidos.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el vecino de Logroño don Joaquín Herrero de la Riva que en nombre de Herrero Riva y Compañía interesando se le declare no obligada a la presentación de la declaración jurada de solares sin edificar por los terrenos conocidos por Bodegas Cooperativas. Al propio tiempo se dió cuenta de un informe de la Comisión municipal de Solares demostrando la obligatoriedad de ser presentada dicha declaración aprobándose este informe y desestimando el del señor Herrero de la Riva.

Vistos los informes emitidos con relación a la casa número 34 de la calle Coión se acordó comunicar al propietario de la misma para que realice diversas obras de higiene y sanidad.

Fuera del orden del día se aprobaron los actos a realizar con motivo de la festividad del Corpus y de la Infraoctava, acordándose que asista la Banda a las procesiones.

Haro, 24 de mayo de 1937.—Per A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de junio de 1937.—Número 242).

**DEPARTAMENTO DE COMERCIO. LOGROÑO**

Se autorizó a don Leandro Cardenal para la empilación de su industria alpargatera con las secciones de fabricación de suelas y tejidos de algodón así como para separar la fachada del edificio situado en la Avenida del Doctor Asuero previo pago de los artículos establecidos.

**Gobierno Civil de la provincia de Logroño**

CIRCULAR 1816

El Excmo. señor Gobernador General en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Para su conocimiento y el de las autoridades dependientes de V. E. le participo para su más exacto cumplimiento que de orden de S. E. el Generalísimo se abstengan de emplear el telégrafo para felicitaciones ni otros asuntos cuya urgencia no lo exija, sirviendo para estos efectos de comunicaciones por vía postal».

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas autoridades a quienes encargo la más estricta observancia de lo dispuesto en la citada orden y por lo tanto en lo sucesivo cuando hayan de dirigirse a este Gobierno o bien a los demás centros con mensajes de felicitación se abstendrán de usar el telégrafo, limitando su uso exclusivamente a los únicos asuntos en que la verdadera urgencia de los mismos exija este medio de comunicación.

Logroño, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

1827

Entre las cuestiones a tener en cuenta en la recolección de cereales del año actual, ofrece gran importancia la referente a la remuneración que a los trabajadores ha de abonarse en tales faenas.

No existiendo en esta provincia Bases agrícolas de carácter general vigentes con anterioridad al 16 de febrero de 1936, es preciso se subsane tal deficiencia, señalándose en las localidades donde aún no se hubiese hecho, los jornales que han de satisfacerse, teniendo en cuenta para fijarlos el estado de la cosecha y los salarios abonados en años anteriores.

Debiendo de evitarse, de acuerdo con el espíritu de justicia social de la Nueva España, tanto los jornales insuficientes, que no remuneren debidamente el trabajo, como los excesivos, que pretendiesen exigirse aprovechando la escasez de brazos con motivo de las circunstancias.

Estando dispuesto a castigar severamente a quienes con olvido de sus deberes pretendan colocar sus egoísmos por encima de lo que la equidad y el patriotismo imponen, requiero a los señores Alcaldes, demás Autoridades e interesados, para que me denuncien cuantos abusos en cualquier sentido se cometan o pretendan cometerse, para poner inmediato remedio.

Logroño, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

**Administración de Justicia**

**CEDULA DE CITACION**

1833  
por providencia dictada por don Félix de la Torre y Pérez, Juez municipal de esta villa en demanda de juicio verbal civil promovida por don Baltasar del P.º Santamaría, con domicilio en esta villa, mayor de edad e industrial, contra don Mariano González Manso, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos dieciséis pesetas, se ha servido señalar para

que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día cinco de julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada al demandado don Mariano González Manso en la forma que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Excaray a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Barrio.

**Administración Municipal**

**EDICTO**

1822

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Zarrazón, 17 de junio de 1937.—

—El Alcalde, Isidro Vélez.

**EDICTO**

1808

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por insinuata presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Agoncillo, 19 de junio de 1937.—El Alcalde Presidente, Julián Fernández.

**EDICTO**

1835

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio de Productos de la Tierra del presente año, todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros, propietarios arrendatarios o aparceros, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento), de los productos recogidos en este período de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que el día 15 de agosto próximo, debiendo tener presente que, conforme al artículo 14 de la Ordenanza del arbitrio, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora les fijará la clase y cuantía de productos, así como las cuotas a tributar incluso los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección avisará a la Junta para evitar las sanciones. Igualmente los que deseen concertarse lo pondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los que no presenten declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Alesanco, Azofra, Cañas, Cordova, Ciruela, Ciruela, Mansa-

baros, Villar de Torre, Villarejo y Torrecilla sobre Alesanco, dar la mayor publicidad posible a este bando teniéndolo al público todo ese plazo, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

**EDICTO**

1799

Don José Gobantes Piñero, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que, debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presente en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 20 del próximo mes de julio, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo,
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de la misma.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al likido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Santo Domingo de la Calzada a 18 de junio de 1937.—El Alcalde accidental, José Gobantes.

**Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño**

**ANUNCIO**

1821

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables de once a tres en la Secretaría de la Comisión, sito en el Establecimiento citado.

Las cantidades a adquirir figurarán en los anuncios colocados en la Alcaldía y Hospital Militar.

Logroño, 20 de junio de 1937.—El Secretario, Alfonso Llorente.

**Depositaria de fondos municipales de MATUTE**

PRIMER TRIMESTRE DE 1937 1777

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.756'35
<b>Total de Cargo</b>	<b>2.767'10</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.431'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.335'65

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos**

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal		1.000'00	1.000'00
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	10'75	1.756'35	1.767'10
16. Reintegros de pagos indebidamente			
17. Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>10'75</b>	<b>2.756'35</b>	<b>2.767'10</b>
<b>GASTOS</b>			
1. Obligaciones generales		46'95	46'95
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural			
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas			
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia			
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		5'00	5'00
19. Resultas		1.379'50	1.379'50
<b>Total de Gastos</b>		<b>1.431'45</b>	<b>1.431'45</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unen a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, 1 de abril 1937.—El Depositario, Claudio Jiménez.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Matute, 1 de abril 1937.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sáez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, 12 de junio de 1937.—El Secretario, Lucio Jiménez.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiera incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo		Total de los deudores por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas	
32	Manuela Perada	Rústica	Anual	9'09	9'09	9'09
33	Nicomedes Pérez			8'10	8'10	8'10
35	Eusebio Pérez			8'10	8'10	8'10
36	Canuto Pérez			6'71	13'42	13'42
39	Juan José Pérez		2.º y 4.º trimestre	6'71	6'71	6'71
40	Félix Pérez		Anual	7'50	7'50	7'50
41	Benigno Pérez		2.º semestre	6'71	6'71	6'71
42	Flera Pérez			9'86	9'86	9'86
43	Venancio Pleón		Anual	5'14	5'14	5'14
44	Mattias Pombo		2.º semestre	8'39	8'39	8'39
48	Antonio Prado		Anual	4'94	4'94	4'94
49	Santos Puelles		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'71	23'13	23'13
50	Ramón Puelles			7'46	23'88	23'88
51	Santiago Puelles		Anual	6'41	6'41	6'41
52	Gabino Puelles			1'98	1'98	1'98
53	Juana Pujón		2.º semestre	2'96	2'96	2'96
55	Juan Puras		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'86	7'86	7'86
56	Marcelo Puras		Anual	5'85	17'55	17'55
57	Sergio Puras		2.º, 3.º y 4.º trimestre	0'99	0'99	0'99
58	Adelaida Quinoces		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'41	22'23	22'23
59	Enriqueta Quinoces		2.º semestre	8'23	24'69	24'69
60	Rosario Quinoces		2.º semestre	9'12	9'12	9'12
61	Gregorio Ramírez		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'06	21'18	21'18
62	Julián Ramírez		Anual	5'93	5'93	5'93
63	Real de Asua y Compañía		2.º semestre	8'49	8'49	8'49
64	César Pacaña		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'60	19'80	19'80
65	Benito Peciñan		Anual	5'93	5'93	5'93
66	Pablo Requeta			2'77	2'77	2'77
67	Juan B. Ríos		2.º, 3.º y 4.º trimestre	3'57	5'37	5'37
69	Ignacio Rodríguez		Anual	7'46	22'58	22'58
70	Celestino Rodríguez			5'14	5'14	5'14
71	Antonio Rodríguez		2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'89	8'89	8'89
72	Casildo Rodríguez		Anual	11'05	33'15	33'15
73	Cándido Roque		2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'88	9'88	9'88
74	Antonio Rojas		2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'05	18'15	18'15
75	Pablo Rojas		Anual	2'77	2'77	2'77
76	Rosendo Rojas		2.º semestre	9'86	9'86	9'86
78	Simón Rojas		Anual	2'77	2'77	2'77
79	Fernando Rojas			3'95	3'95	3'95
80	Manuel Rojas			3'76	3'76	3'76
81	Urbano Rojas		2.º semestre	3'95	3'95	3'95
82	Balbino Rojo			7'44	7'44	7'44
83	Ramón León		Anual	7'76	7'76	7'76
84	Miguel Rubio		2.º semestre	6'72	6'72	6'72
85	Juana Ruesgas		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'97	7'97	7'97
86	Marcos Ruesgas			13'00	39'00	39'00
87	María Ruiz		Anual	6'96	20'83	20'83
88	Tomás Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'12	6'12	6'12
89	Juan Ruiz		Anual	6'85	65'49	65'49
90	Tomasa Ruiz		2.º semestre	7'90	7'90	7'90
91	Federico Ruiz		Anual	8'49	8'49	8'49
92	Sebastián Ruiz		2.º semestre	5'93	5'93	5'93
93	Simón Ruiz		2.º semestre	7'24	7'24	7'24
94	Miguel Ruiz Delgado		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'61	22'83	22'83
96	José Ruiz		Anual	10'03	30'09	30'09
97	Juan Manuel Ruiz			7'77	23'31	23'31
98	Justo Ruiz		Anual	8'87	8'87	8'87
99	Antonio Ruiz			9'09	9'09	9'09
1700	Ricardo Ruiz Garsúa		2.º semestre	6'12	6'12	6'12
1	Ricardo Ruiz Gobantes		Anual	2'96	2'96	2'96
2	Benigno Ruiz Gobantes		2.º semestre	6'72	6'72	6'72
3	Cándido Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'39	6'39	6'39
4	Juan Ruiz			18'26	89'78	89'78
5	Justo Ruiz			7'26	21'78	21'78
6	Manuel Ruiz		2.º semestre	6'71	20'13	20'13
7	El mismo			6'81	6'81	6'81
8	María Ruiz			7'65	7'65	7'65
9	Bernabé Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'60	6'60	6'60
10	Manuel Ruiz			11'27	35'73	35'73
11	Clemente Ruiz			16'25	48'69	48'69
12	Victoriano Ruiz			6'35	19'05	19'05
13	Rifa Ruiz			6'30	18'90	18'90
14	Pedro Ruiz		Anual	7'56	22'88	22'88
15	Eustasio Ruiz			0'39	0'39	0'39
16	Pascual Ruiz			5'93	5'93	5'93

(Continuación)